



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 8 de abril de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 082-2025-R.- CALLAO, 8 DE ABRIL DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Informes Técnicos de la Unidad de Abastecimiento e Informe Legal N° 149-2025-OAJ-UNAC (Expedientes administrativos N°s: 2054557; 2103504; 2055514; 2056323; 2056006 y 2055276), sobre la Nulidad de Oficio del Contrato N° 024-2024-UNAC “Contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista -Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2544704, perteneciente al producto construcción de Infraestructura para la Ciudad Universitaria para aulas, ambientes administrativos y complementarios”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y el artículo 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2024-CU, el 8 de enero de 2024, por Acuerdo del Consejo Universitario, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el ejercicio fiscal 2024 – PAC 2024, con cuarenta y ocho (48) procedimientos de selección;

Que, posteriormente, se convocó a la Licitación Pública N° 002-2024-UNAC 1 para a la “Contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista -Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2544704, perteneciente al producto construcción de Infraestructura para la Ciudad Universitaria para aulas, ambientes administrativos y complementarios”; otorgándose el 25 de noviembre de 2024, la Buena Pro al Consorcio ASERTO, con quién se suscribió el Contrato N° 024-2024 el 16 de diciembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 150-2025-UNAC-DIGA/UA del 17 de enero de 2025, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, se dirigió a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (**SBS**), solicitando información sobre las Cartas Fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104, presentadas por el contratista;

Que, como respuesta a lo requerido, la **SBS**, por medio del **Oficio N° 07783-2025-SBS** del 10 de febrero de 2025, comunicó a la Unidad de Abastecimiento, que “(...) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo Ltda. 104 (...) (en adelante, Coopac SLO), es una entidad (...) no autorizada a Captar Recursos del Público y de las Centrales, desde el 7 de febrero de 2019, tiene asignado el Nivel Modular N° 2 (debido al tamaño de los activos declarado por la entidad) y puede realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2, entre las cuales se encuentra la de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados (...). Considerando lo indicado preliminarmente, se brinda respuesta a su solicitud de información: (...) “Las Cartas Fianzas N° BD-0080-A-2024-CACSL y N° CE-0069-A-2025-CACSL fueron emitidas el 11 de diciembre de 2024 y el 13 de enero de 2025 (...); según la información financiera remitida por la Coopac SLO, su patrimonio efectivo ascendió a S/ 2, 862,637.07 al 30 de setiembre de 2024 y a S/ 3, 709,226.82 al 31 de diciembre de 2024. En ese sentido, respecto al monto máximo en que una Coopac puede financiar una operación, se debe indicar que éste se determina en función a límites operativos que representan un porcentaje del patrimonio efectivo de cada Coopac. En el caso de la financiación de una operación a favor de un socio (no Coopac), este límite se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento Coopac, que precisa que **no debe exceder el 10% del patrimonio efectivo**; por lo que (...), asumiendo que la Coopac SLO haya cumplido con todas las condiciones antes indicadas y aplicando el límite antes indicado, podía **financiar una operación de un socio (no Coopac)** hasta por **S/ 286,263.70 al 30.09.2024** y hasta por **S/ 370,922.68 al 31.12.2024** (...).”

Que, asimismo, la SBS en el Oficio N° 07783-2025-SBS, que emitiera, indico: “De la información reportada por la Coopac SLO al 31 de diciembre de 2024, la empresa SOSAGER S.R.L., identificada con RUC N° 20531035535, es socio de la Coopac SLO, mientras que la empresa ALDRA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, identificada con RUC N° 20601595096, no se encuentra en la relación de socios reportada por la entidad (...) Por otro lado, de la lectura de las Cartas Fianza N° BD-0080-A-2024-CACSL y N° CE-0069-A-2025- CACSL, adjuntas a su comunicación, se advierte lo siguiente: - Los documentos **han sido emitidos a favor de consorcios**. De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR (en adelante, TUO LGC), **pueden ser socios de las cooperativas las personas naturales o jurídicas** que reúnan los requisitos establecidos en dichas disposiciones legales y en los respectivos estatutos de cada Coopac en particular. En esa línea, considerando que **la creación de un consorcio no genera una nueva persona jurídica** (...); **las Coopac no pueden tener como socio a un consorcio** y, por ende, no pueden otorgarle ninguno de los servicios financieros u otros que ofrece a sus socios, entre ellos, el otorgamiento de productos crediticios directos y contingentes como las cartas fianza (...).”

Que, mediante Oficio N° 679-2025-UNAC-DIGA/UA del 12 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, comunicó al CONSORCIO ASERTO, del pronunciamiento que hiciera la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP en el Oficio N° 07783-2025-SBS, respecto de las cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Parroquia San Lorenzo Trujillo Ltda. 104, mencionadas en los párrafos anteriores.

Que, con Oficio N° 246-2025-DIGA/UNAC del 14 de febrero de 2025 (expediente 2101827), la Dirección General de Administración informó al Jefe del Órgano de Control Institucional y con Oficio N° 244-2025-DIGA/UNAC del 14.02.2025 (expediente 2101827) al Rectorado, respecto del Informe Técnico N° 010-2025-UNAC-DIGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento, sobre el inicio del procedimiento de nulidad del Contrato N° 024-2024-UNAC, Contratación de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista -Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao, con Código CUI 2544704, perteneciente al producto construcción de Infraestructura para la Ciudad Universitaria para aulas, ambientes administrativos y complementarios” (**Contrato N° 024-2024-UNAC**);

Que, con Carta N° 005-2025-CA del 20 de febrero de 2025, el CONSORCIO ASERTO, realiza los descargos respectivos, respecto del Oficio N° 07783-2025-SBS de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS que informa sobre la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° BD 0080-A-2024 CACSL, que le fuera comunicada mediante el Oficio N° 679-2025-UNAC-DIGA/UA;

Que, teniendo en cuenta el descargo efectuado por el Consorcio Aserto al Oficio N° 07783-2025-SBS emitido por la SBS, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional del Callao, mediante **Informe Técnico N° 021-2025-UNAC-DIGA/UA** del 4 de marzo de 2025, emite opinión técnica favorable para que la Entidad DECLARE LA NULIDAD del Contrato N°024-2024-UNAC, señalando que: “**Esta UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, emite OPINIÓN TÉCNICO FAVORABLE, para que (...): “1. SE DECLARE LA NULIDAD del Contrato N°024-2024-UNAC** (...), que la Entidad suscribió con la empresa CONSORCIO ASERTO, para formalizar la adjudicación



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

realizada en la L.P. N°002-2024-UNAC; por el monto de SI 16,377,268.42 Soles, la Contratista Consorcio ASERTO, ha TRASGREDIDO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, al presentar Carta Fianza N° BD-0080-A-2024-CACSL, con información INEXACTA en el procedimiento de perfeccionamiento del Contrato, por ello, el Contrato N°024-2024- UNAC, se encuentra dentro de los supuestos de Nulidad de Oficio establecido en el Inc. b) del Numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (...), en virtud de los siguiente puntos: a. La Coopac SLO que ha expedido una Carta Fianza N° BD-0080-A-2024-CACSL el 11/12/2024, fuera del límite establecido en el Sub Numeral 2 del Numeral 37.1 del artículo 37 Reglamento aprobado por Resolución S.B.S. N°480-2019 (...), cuando tenía como patrimonio efectivo la suma de SI 2,862,637.07 Soles, al 30.09.2024, por lo que, solo podía financiar una operación de un socio hasta por S/ 286,263.70 al 30.09.2024, lo cual difiere sustancialmente del monto consignado en la Carta Fianza N° BD-0080-A-2024-CASL, puesto que el monto afianzado es la cantidad de S/ 1,637,726.85 Soles y representa aproximadamente el 60% del Capital Efectivo Coopac SLO, reportado por la SBS por ende contiene información inexacta (...).”

Que, posteriormente, la Unidad de Abastecimiento de la universidad, emite el **Informe Técnico N° 025-2025-UNAC-DGA/UA, complementario** al Informe Técnico N° 021-2025-DIGA/UA, señalando en el rubro **“VI – RECOMENDACIONES**, lo siguiente: **a) Remitir la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), para que, en atención a sus funciones, evalúe el procedimiento de Nulidad de Oficio, considerando que el presente informe es de naturaleza complementaria al Informe Técnico N° 0021-2025-UNAC-DIGA/UA evacuado en el procedimiento de Nulidad de Oficio del Contrato N° 024-024-UNAC “Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao, con CUI 2544704, perteneciente al Producto Construcción de Infraestructura para la Ciudad Universitaria para Aulas, Ambientes, Administrativos y Complementarios”, y se continúe con el trámite, conforme a Ley.”**

Que, asimismo, el 24 de marzo de 2024, mediante **Oficio N° 15780-2025-SBS**, la **SBS**, se dirige al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNAC, absolviendo las interrogantes formuladas respecto a que ¿Si esta Superintendencia considera como parte del capital efectivo de la Coopac SLO el Bono de Reconstrucción -Serie A, Subserie A-05 N° 0584340, girado por el Estado a su favor?; indicando al respecto, que: **“Como se observa, tomando en cuenta lo comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y dada la imposibilidad de cobro del Bono de Reconstrucción en consulta, se determina que el mismo carece de valor financiero; de modo que, considerando el marco regulatorio emitido por esta Superintendencia, específicamente el Manual de Contabilidad, dicho Bono no puede ser reconocido en los estados financieros de la Coopac SLO frente a este organismo de control”**.

Que, mediante **Carta N° 011-2025-CA** de 9 de marzo de 2025 (Expediente N° E2055276), la Contratista CONSORCIO ASERTO, solicita se desestime la Nulidad del Contrato N° 024-2024-UNAC, por los fundamentos que expone.

Que, la abogada Milagros Campos Loo, Especialista en Materia de Contrataciones del Estado, contratada para que emita opinión legal respecto a la **Nulidad del Contrato N° 0024-2024-UNAC**, emite el **Informe N° 001-2025-MCL/OAJ**, el cual contiene las siguientes conclusiones: **“Debe declararse la nulidad del Contrato N° 024-2024-UNAC “Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao, con CUI 2544704, perteneciente al Producto Construcción de Infraestructura para la Ciudad Universitaria para Aulas, Ambientes, Administrativos y Complementarios”; Se ha acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, considerando que los integrantes del Consorcio Aserto habrían incurrido en presunta responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado (...); Que, los documentos presentados por el Consorcio ASERTO, después de efectuado su Descargo y referidos en el presente informe han merecido opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento, como área especializada en materia de Contrataciones del Estado (...).”**

Que, mediante el **Informe Legal N° 0149-2025-OAJ-UNAC** del 4 de abril de 2025, respecto a la Nulidad de Oficio del Contrato N° 024-2024-UNAC **“Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao, con CUI 2544704, perteneciente al Producto Construcción de Infraestructura para la Ciudad Universitaria para Aulas, Ambientes,**





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativos y Complementarios”; la Oficina de Asesoría Jurídica en sus IV. RECOMENDACIONES, señala: “En cuanto a las acciones legales a seguir por la Entidad, esta asesoría se pronuncia en los siguientes términos, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad de Abastecimiento (...) y la Especialista en materia de Contrataciones del Estado (...): 4.1. En atención a las conclusiones y recomendaciones emitidas por la Unidad de Abastecimiento y, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, deben ELEVARSE los actuados al DESPACHO RECTORAL para que en atención a los Informes técnicos antes citados se expida el acto administrativo DECLARANDO LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 024-2024-UNAC (...); 4.2. Que la Secretaría General NOTIFIQUE mediante Carta Notarial a la Contratista CONSORCIO ASERTO en su domicilio, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del Contrato N° 024-2024-UNAC (...); 4.3. Que la Dirección General de Administración NOTIFIQUE al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, del acto resolutorio que declara la nulidad del Contrato N° 024-2024-UNAC a efectos de que procedan en el marco de sus atribuciones (...); 4.4. Se remitan copia de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA de la universidad (...), para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); 4.5. Se remitan copia de los actuados a actuados a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, evaluando los hechos, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que la Unidad de Asuntos Administrativos y/o Judiciales, evalúe las acciones o participación en defensa legal de la Universidad Nacional del Callao ante los fueros judiciales y no judiciales (arbitraje).

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; expuesto y argumentado, en el Oficio N° 150-2025-UNAC-DIGA/UA; Oficio N° 679-2025-UNAC-DIGA/UA; Oficio N° 246-2025-DIGA/UNAC; Oficio N° 244-2025-DIGA/UNAC; Informe Técnico N° 0021-2025-UNAC-DIGA/UA; Informe Técnico 025-2025-UNAC-DIGA/UA; Informe N° 001-2025-MCL/OAJ; Informe Legal N° 149-2025-OAJ-UNAC; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 119, 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del **CONTRATO N° 024-2024-UNAC** “Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista – Provincia Constitucional del Callao – Departamento del Callao, con CUI 2544704, perteneciente al Producto Construcción de Infraestructura para la Ciudad Universitaria para Aulas, Ambientes, Administrativos y Complementarios”, por haberse incurrido en la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225, siendo de aplicación también lo dispuesto en el artículo 44°, numerales 44.3, 44.4 y demás normativa aplicable; y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución y documentación sustentante.
- 2° **ENCARGAR** a la **SECRETARIA GENERAL**, que cumpla con **NOTIFICAR** mediante **Carta Notarial** al Contratista **CONSORCIO ASERTO** en su domicilio contractual, adjuntando copia fedateada de la Resolución que declara la Nulidad de Oficio del Contrato N° 024-2024-UNAC, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3° **DISPONER** que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** cumpla con **NOTIFICAR** al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS**, del acto resolutorio que declara la nulidad del Contrato N° 024-2024-UNAC, a efectos de que procedan en el marco de sus atribuciones conforme a la Legislación que las regule.
- 4° **DERIVAR** copia de los actuados a la **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, en concordancia con lo dispuesto en el



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable, respecto de la nulidad generada.

- 5° **REMITIR**, copia de todos los actuados, a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**, para que la Unidad de Asuntos Administrativos y/o Judiciales, evalúe las acciones o participación en defensa legal de la Universidad Nacional del Callao ante los fueros judiciales y no judiciales (arbitraje) y/o donde corresponda.
- 6° **DERIVAR** copia de todos los actuados a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y a la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** de la Universidad, para que tomen las acciones pertinentes conforme a la normativa aplicable, en salvaguarda de la institución.
- 7° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, debiendo publicarse la presente resolución en el Portal de Transparencia de la universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **DEMETRIA ASUNCIONA MONTES VEGA**.- Secretaria General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Universidad Nacional del Callao
Secretaría General

Mg. Demetria Asunciona Montes Vega
Secretaría General (e)

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, DIGA, URH, UAB,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.